### PECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

entamientos de la provincia. Año 50 ptas. a demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 > hranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

a rescricciones, cuyo pago es adelantado, se actual en la Subdirección del Hospicio Provincial, ac dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; réchet dirigirse toda la correspondencia adminiar referente al Bolurafia, de fuera podrán hacerse remitiendo el importe Chopstal o Letra de fácil cobro. la cutas que contengan valores deberán ir certificar i dirigidas a nombre del citado Subdirector. la rómeros que cer eclamen después de transcurante des desenvolumentes de contendado de la publicación, solo se servi al precio de venta, o sea a 35 céntimos los ido corriente y a 65 los de anteriores.



#### PRECIOS DI LOS ANUNCIOS

Calass séctiones por cada palabra. Al exignacionspagnia un sello móvil de 90 continuos por sulla

Los sunucios obligados al pago, sólo se inserior de presion abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobern nador, por oficio; exceptuándose, según está preva-aido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región,

A todo recibo de anuncio scompañará un ejemplar del Boraría respectivo como comprobante, siendo del Boraría respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo sjeraplar, que se solicitará en el oficio de remisión del criginal, los Centros oficiales.

El Bolavin Ovicial se halla de venta en la Las-prenta del Hospicio.

# LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

a les obligan en la Península, islas adyac des, Canarias y te-minde Africa sujetos a la legislación panínsular, a los veinte dias a pomulgación, si en ellas no se dispusiose etra cosa. (Cédigo

s disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de con desde que se publican oficialmente en ella, y desde custro simple para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de B tenembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sítio de costembro, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán. No su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadornación, que deberé verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL

le la m

lir lasa o habita

el Bu

le estes

asación

gustin

con las

IN sed

losé La

distrito

iento sa

nte de

con el

zón.

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la a Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe sturias e Infantes y demás personas de la Augusal Familia continúan sin novedad en su imporveiutie salud.

(Gaceta 24 noviembre 1927).

# SECCIÓN I RIMERA

# Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN (rectificada).

Núm. 1.110.

kemos. Sres : Hecho público el importantíservicio prestado por la Dirección gene de Seguridad, ocupando numerosos efectos edentes de sustracciones efectuadas en los es y deteniendo a personas a quienes se normalia de dividirmore deción sumarial si ésta hubiera de dividirsubdividirse en tantos sumarios como susiones aparezcan realizadas conociendo de
e la mono el Juez del lugar, no siempre precisadonde la sustracción se efectuase, tanto
cuanto que al parecer se trata de hechos
decimientos por unas mismas personas, aunque
deción sumarial si ésta hubiera de dividirsubdividirse en tantos sumarios como efectuase.

prevenir casos como éste acudió el Real

tículo 19, cuyos preceptos reproduce y amplía el artículo 10 del Reglamento dictado para la ejecución de aquel Real decreto, aprobado por otra disposición de esta clase de 22 de noviembre del mismo año 1926, y teniéndolo así en consideración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por el Consejo Judicial, conforme a lo que preceptúan el artículo 19 del Real decreto de 21 de junio de 1926 y el 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de noviembre del mismo año, se proceda al nombra-miento de un Juez especial, de la clase de Magistrados, en cualquiera de sus categorías, para la depuración de un solo sumario-salvo que el curso de la instrucción aconsejase, a juicio del instructor, por circunstancias especiales, la formación de algún otro-de los hechos a que se reflere el servicio de policía aludido en la presente Real orden.

Que igualmente proceda el Consejo Judicial, libremente, a designar Secretario para la instrucción sumarial ordenada en el número anterior o a autorizar al Juez especial que nom-

bre para designarlo.
3.º Que el Juzgado especial así nombrado, con facultades para actuar en todo el territorio español, se constituya urgentemente en Madrid, donde le será facilitado local adecuado en el Palacio de Justicia o en la Casa de los Juzgados, según disponga el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

de 21 de junio de 1926, en su ar- drid, y conforme al artículo 49 del Estatuto 4.º Que por el Fiscal de la Audiencia de MaFiscal, se nombre un Abogado fiscal de la expresada Audiencia para que inspeccione directa y constantemente la instrucción sumarial de

que se trata.

Que por este Ministerio se faciliten al Juez, funcionario fiscal y Secretario del Juzgado especial, pases de libre circulación por los ferrocarriles de España para siempre que sea conveniente su actuación fuera de Madrid, disfrutando los funcionarios expresados las dietas reglamentarias correspondientes mientras permanezcan fuera de su residencia habitual respectiva.

6.º Que para material del Juzgado especial, mientras éste actúe, se libre mensualmente por este Ministerio al Juez la cantidad de 100 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 12 del Presupuesto general de gastos de este Minis-

terio.

Que por el Juez decano de los de primera instancia de Madrid se ponga a disposición del Juzgado especial un Alguacil de los de los Juzgados de dicha clase de la Corte, y que cuando el Juzgado especial tenga que actuar fuera, sea igualmente puesto a su disposición por la primera Autoridad judicial del lugar donde actúe un Aguacil o Portero de los que presten servicio en la localidad.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 12 de noviembre

de 1927.--Ponte.

Señores Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales, Presidente del Tribunal Supremo, Presidente del Consejo Judicial y Fiscal del Tribunal Supremo y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

(Gaceta 15 noviembre 1927).

# Proyecto de Código de Comercio.

#### LIBRO TERCERO

Del comercio marítimo.

(Continuación).

El prestamista puede hacer ase-Artículo 267. gurar las sumas prestadas a la gruesa, compren-diendo también en el seguro el importe de la prima.

Si en el seguro de las sumas prestadas a la gruesa no se indican los objetos sobre que el préstamo recae debe suponerse, salvo pacto en contrario, que comprende todos los objetos a que

el contrato de préstamo alcance.

El valor del seguro sobre el di-Artículo 268. nero prestado a la gruesa se probará por el contrato original, y el del seguro sobre los gastos efectuados con el buque y el cargamento durante el viaje, con las respectivas cuentas o facturas debidamente legalizadas.

Articulo 269. La suscripción de la póliza creará una presunción legal de que los aseguradores admitieron como exacta la evaluación hecha en ella de los objetos asegurados, salvo los casos de

fraude o malicia.

El valor declarado en la póliza como capital

asegurado y aceptado por las parte contre te, cualesquiera que sean la salvedades con se consigne, se reputará como justo y conve para todos los efectos del seguro, sirviendo se para la fijación de la prima y para la deterción de la responsabilidad máxima de la Co

ñía aseguradora.

Sin embargo, si resultare exagerada main tamente la evaluación con relación al valor cosa asegurada en el lugar y día de la celebr del contrato, y la exageración procede de y no de malicia imputable al asegurado, se cirá el seguro a su verdadero valor, bien acuerdo de las partes contratantes, o por juicio pericial, al que deberá sometere acuerdo en la este caso, el asegurador devolverá el exes prima recibido, reteniendo 1/2 por 100 de

Si, por el contrario, el exceso fuera por la sque so o malicia del asegurado y la entidad asegurado ra lo probase, el seguro será nulo para ela rado y el asegurador ganará la prima, sin pe cio de la acción criminal que le competa.

Artículo 270. La equivalencia de valore la moneda nacional y la extranjera se la curso corriente en el lugar y en el día en pr

iia aseg i Esca

signados

o de bu

go, en o Na

itan o

cubra

bés, a

2. Vic

arrad de es

Fa

firmó la póliza.

Artículo 271. Si al tiempo de celebrare contrato no se hubiese declarado en la poli valor de las cosas aseguradas, se determinado de las mas aumentado con los gastos que se hubiese ginado por las operaciones de embarque per mio del seguro y la comisión corresponde cuando ésta se hubiese satisfecho, de form en caso de pérdida total el asegurado resarcido de todo el valor expuesto a los s

Si el valor de las cosas aseguradas no determinarse por el precio de compra se por los trámites establecidos en el artic del Libro II (Proyecto), debiendo servir al juicio pericial el precio de los efectos puerto de salida, con los aumentos que se minan en el párrafo anterior.

Artículo 272. Si el seguro recayese sobre caderías de retorno de un país en que el m se hiciere solo por permuta, se valoraran precio a que podrían adquirirse en el me en el puerto de salida los efectos permutado los aumentos prevenidos en el artículo amo

### Párrafo tercero.

Obligaciones entre el asegurador y el asegurador

Artículo 273. Los aseguradores indemoles daños y perjuicios de los objetos aseguradores proportiones de los objetos aseguradores indemoles de los objetos aseguradores de los objetos d que provengan de accidentes o riesgos y especialmente los producidos por alguna

causas siguientes:
1.º Varada o encalladura del buque con o sin ella, entendiendo equiparada a esta de irse a pique la nave, la rotura del cabuque contra cualquier obstáculo o escollo accidente de mar a consecuencia del cua el buque en estado de imposible reparación

Temporal. 2.0 3.º Naufragio.

Cambio forzado de derrota o de buje rante el viaje.

Echazón. Fuego o explosión, ya sea por combustión en depósitos de combusties contanea producida en depósitos de combusticomo en los buques o en las carboneras o calderas
como en los buques o en las carboneras o calderas
cendo en se mismos, ya por cualquier otra causa, si
deter can a mercaderías aseguradas, ya sea a bordo
deter can a mercaderías aseguradas, ya sea a bordo
de la compositadas en tierra, siempre que se hayan
la compositadas en tierra, siempre que se hayan
cualquier otro motivo legítimo y debidavalor de justificado.
celebra se piratas o corsarios.
Cualesquiera otros accidentes o riescos de
le de combusti-

Cualesquiera otros accidentes o riesgos de

Cualesquiera otros accidentes o riesgos de lo, se los contratantes podrán estipular las excepes, o las que tengan por conveniente, enumerándometers en la póliza, sin cuyo requisito no surtirán
l exes sto.

100 de Ficulo 274. Salvo pacto en contrario, no res-erán las Compañías de los daños y perjuipor la sque sobrevengan a las cosas aseguradas por aseguradura de las causas siguientes, aunque no se ra el as un excluído expresamente en la póliza:
, sin por la Estado de guerra.

¿ Cambio voluntario de buque, de viaje o de valor cutta, sin expreso consentimiento de la Comse ha aseguradora.

La en por la Escalas voluntarias retrógradas o prolondo de viaje a puertos más remotos que los elebras suados en la póliza.

elebrationados en la póliza. la porte entenderá por escalas retrógradas las que deterministra con transbordo o sin él en puertos as ma del itinerario geográficamente más corto ubies talcanzar el término del viaje objeto del se-

esponse Represalias y apresamientos.

e formati Embargo o requisa por orden del Gobiertrado retención por orden de potencia extranjera.

los Comiso o perjuicio de cualquier clase que
teda de contrabando.

Giere de puerto, conflictos de trabajo o
tra, se de sabotaje, saqueo y conmociones civiles.

artíci Hurto o robo y falta de entrega o extrarvir de bultos.

fectos Disposiciones arbitrarias y contrarias a la
tue se de fletamento o a los conocimientos, toas por orden del fletante, cargadores o fletaas sone se falta de los documento prescritos en este

December o del Mae sobre se y falta de los documento prescritos en este el costa de las Ordenanzas y Reglamentos de Mararan de Navegación u omisiones de otra clase del el musica o patrón que implique infracción de las mutado dano patrón que impliquen infracción de las ulo ambra la baratería del Capitán o patrón.

Daños causados por agua de lluvia, vapo-

Daños causados por agua de lluvia, vapo-Daños causados por agla de lluvia, vapohumedad de bodega o conducción sobre

humedad de bodega o conducción sobre des, a menos que se hubiera hecho en la pómención de esta circunstancia.

Vicio propio de la cosa asegurada, merderramas, dispersión, roeduras de animales, arraduras o roturas de envases, así como prede estiba o falta de enjunque y manchas por la de estiba o falta de en

Falta de pago o reintegro de derechos

Los riesgos que corran las cosas asegues en los viajes terrestres preliminares o su ración de destino hasta su entrega en el almades destinatario. Si estos riesgos estuviesen des serán aplicables las estinatario. Si estos riesgos estuvieses.

por la póliza, les serán aplicables las biológico de esta Sección.

En cualquiera de estos casos, los aseguradores harán suyo el premio, siempre que hubiesen em-pezado a correr el riesgo.

Artículo 275. A los efectos de la causa prime-

ra del artículo anterior, se entenderá también causado por el estado de guerra el daño producido por algún acto de ofensiva o de hostilidad anterior a la declaración de guera, o posterior a la cesación de las hostilidades, que tenga su origen en el estado de guera o sea consecuencia del mismo.

Artículo 276. Toda entidad aseguradora de los riesgos de guerra responderá necesariamente de los daños producidos por el estado de guerra, y también de los originados por la agravación de las condiciones de la navegación, y en particular

de los siguientes:

1.º Ataque de potencia beligerante, choque con minas submarinas, torpedos y otros ingenios de guerra.

2.º Abordaje con buque de guerra o armado en guera de potencia beligerante.

3.º Encallamiento voluntario, arribada u otros actos de defensa contra potencia beligerante.

4.º Encallamiento fortuito, que obedezca a precaución de defensa.

5.º Apresamiento o arresto de potencia beli-

gerante.

6.º Violación de bloqueo y contrabando de guerra, en tanto no sea de bloqueo establecido por España o contrabando de guerra destinado a sus enemigos.

Navegación sin luces reglamentarias o ex-

tinción de faros.

8.º Navegación en convoy o a conserva.

Artículo 277. Si se hubiera estipulado en la póliza aumento de premio en caso de sobrevenir guerra y no se hubiese fijado la cuantía del aumento, se regulará ésta, a falta de conformidad entre los mismos interesados, por Peritos nombrados en la forma que establece la ley de Enjuiciamiento civil, teniendo en cuenta las circunstancias del seguro, los riesgos corridos y las es-tipulaciones contenidas en las respectivas póli-

Artículo 278. Si el riesgo de guerra estuviese expresamente excluído del seguro con arreglo a las condiciones de la póliza, quedará liberado de toda responsabilidad el asegurador si los efectos asegurados perecieran o sufriesen daño o deterioro por causa de las hostilidades.

El seguro cesará siempre desde que se retrase el viaje o se varie la ruta por la expresada causa.

Artículo 279. La restitución gratuita y sin da-ño del buque o su cargamento hecha al Capitán por los aprehensores cederá en beneficio de los respectivos propietarios, sin obligación, por parte de los aseguradores de pagar las cantidades que aseguraron.

Artículo 280. En relación con la causa segunda del artículo 271 se entenderá que existe cambio voluntario de viaje desde que se resuelva dicho cambio, aun cuando el buque, en el momento del siniestro, no hubiese llegado a abandonar la ruta del viaje asegurado. Asimismo se entenderá por cambio voluntario de derrota la desviación del itinerario geográficamente más corto para el viaje asegurado, aunque el siniestro tenga lugar después de reintegrado el buque a su ruta pri-

mitiva. Artículo 281. Si fuesen designados diferentes buques para cargar las cosas aseguradas pero sin determinar la cantidad que ha de embarcarse en

M.G. 2022

cada buque, podrá el asegurado distribuir el cargamento como mejor le convenga o conducirlo a bordo de uno solo, sin que por ello se anule la res-ponsabilidad del asegurador. Sin embargo, si en la póliza se hubiese hecho expresa mención de la cantidad asegurada sobre cada buque y el car-gamento se pusiese a bordo en cantidades diferentes a aquellas que se hubiesen señalado para cada uno, el asegurador no tendrá más responsabilidad que la que hubiese contratado en ca-de baque. Esto, no obstante, cobrará medio por ciento del exceso que se hubiese cargado en ellos sobre la cantidad contratada.

Si quedase algún buque sin cargamento, se entenderá anulado el seguro en cuanto a él mediante el mismo abono del medio por ciento sobre el excedente embarcado en los demás.

Artículo 282. La desviación voluntaria de la ruta del viaje y la alteración en el orden de las escalas que no fuese obligada por urgente necesidad o fuerza mayor, anulará el seguro para el resto del viaje; pero si el buque tuviese designados en la póliza varios puntos de escala, podrá el asegurado alterar el orden de las escalas, aunque sólo podrá recalar en puertos de los expresados en la misma póliza.

Artículo 283. Si, por conveniencia del asegurado, las mercancías se descargasen en un puerto más próximo que el designado para rendir el via-je, la Compañía aseguradora hará suyo, sin re-

baja alguna, el premio contratado.

Artículo 284. Se entenderán comprendidas en el seguro, si expresamente no se hubiesen excluído en la póliza, las escalas que por necesidad se hicieran para la conservación del buque o de su cargamento, siempre que no procedan de deficiencia de aprovisionamiento o de otra falta imputable al Capitán o al patrón, a menos que se haya cubierto la baratería del mismo.

Artículo 285. Si fuese preciso descargar las mercancías durante algún tiempo o poner en seco la nave para repararla, soportará el asegurador los riesgos durante el tiempo que la nave y las mercancías estén en seco, sin interrumpirse

por ello la continuidad del seguro.

Artículo 286. Si por inhabilitación del buque antes de salir del puerto la carga se transbordase a otro, tendrá la Compañía aseguradora opción entre continuar o no el contrato, abonando las averías que hubiesen currido. Si la necesidad del transbordo, bien por innavegabilidad del barco conductor, bien por fuerza mayor o bien por otro accidente, ocurre después de comenzado el viaje, continuarán corriendo los riesgos y gastos por cuenta de la entidad aseguradora hasta la llegada del nuevo buque al puerto de destino, aun cuan do aquél sea de distinto porte y pabellón, con tal que no sea el de una potencia enemiga, ni de sistema de propulsión distinto del consignado en la póliza.

Artículo 287. Si después de comenzado el riesgo se suspende el viaje involuntaria o forzosamente, para la cesación del seguro, se considerará puerto de destino aquel en que el viaje termine, y no el designado como tal en el contrato.

Si después de suspendido se reexpiden las mercaderías por otro conducto distinto del buque designado al punto de destino, continúa el riesgo comenzado respecto de las mercancías, aun cuando la reexpedición se verifique por tierra en todo o en parte. En tal caso, serán, además, de cuenta del asegurador, los gastos de la primera descar-

ceso que suponga la reexpedición, aun cuandos efectue por tierra.

Artículo 288. Cuando el asegurado desista la empresa a que el seguro se refiere en todo parte, o cuando sin su coperación la cosa ase Fran la rada se sustrae total o parcialmente al ris previsto, podrá reclamar la devolución o rete rias que la prima en su totalidad o reservando al aser eso em rador una retribución proporcionada al ries corrido, si lo hubo.

Esta retribución consistirá, cuando no se hap habrá estipulado otra, en un medio por ciento de to con ese o de la parte correspondiente a la suma associa del rada; pero si los premios no llegan al 1 por males s de la misma, en la mitad de todo o de la particulo

proporcional de la prima.

Artículo 289. Si no se hubiese fijado en lasperen que en que la companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio de la companio de la companio de la companio del companio del companio del companio de la companio del companio lizas de viaje el tiempo durante el cual ha justifica nico, la de correr los riesgos por cuenta de la Compis aseguradora, tratándose del buque comenzam a correr desde el momento de haberse hecho el puerto de destino, y en cuanto a las mercanos pacto el puerto de destino, y en cuanto a las mercanos pacto el puerto desde que se carguen en el presencio mar, y terminarán en el momento de fondearans que i to de expedición hasta que queden descargada su int en el de destino.

Los casos de cuarentena, o estancia en lazto, arribada forzosa y cualesquiera otros que h del s trasen inevitablemente la descarga, se enten distirá e Iniculo rán comprendidos en el seguro, salvo pacto a

contrario.

Si el seguro fuese contratado después de la salido el buque del puerto de origen, la respon bilidad del asegurador comenzará en el mome de firmarse la póliza por las partes contratan

gación El e

anas y

si el

ulare

e este

Artículo 290. Si se asegurase el buque viaje de ida y vuelta o por más de un viaje riesgos correrán sin interrupción por cuenta asegurador desde el comienzo del primer r hasta la terminación del último.

Se considerarán, además, comprendidos en es seguro, salvo pacto en contrario, los riesgos gurados que sobreviniesen durante las esta intermedias, aun cuando esta condición no is-

en la póliza respectiva.

Artículo 291. En el seguro de mercancias de beneficio esperado y el de derecho de comis que ha de devengar por el feliz arribo al puel de destino de las mercancías transportadas, e pezarán los riesgos en el momento en que mercancias quedan colocadas en la nave, y minan al quedar desembarcadas en el punto destino. La misma regla se aplicará respecto contrato de seguro de fletes.

Artículo 292. Una vez empezados a correi riesgos, continúan corriendo para la entidad se guradora sin interrupción durante el viaje com nido o durante el viaje asegurado.

Artículo 293. En los seguros a término la responsabilidad del asegurador cesara el hora en que se cumpla el plazo estipulado.

Cuando la duración del seguro se fije por semanas, meses o años, se computara con a glo a lo determinado en el artículo 97 del Linde este Códico (Decembro) de este Código (Proyecto), entendiéndose que asegurador ha de soportar los riesgos durantes días inicial y terminal. días inicial y terminal.

Para la fijación de la hora deberá tenerse cuenta la del lugar donde se encuentre la salve prote de lugar donde se encuentre la salve prote de lugar donde se encuentre la salve protection de la mora deperta de la mora de la

salvo pacto en contrario.

Artículo 294. El asegurado o su representa deberá comunicar en todo caso, por el medio rápido de que disponga las noticias que comunitada

uando edha de cualquier accidente o siniestro que

esista de de la los objetos asegurados.

lesista de de la los objetos asegurados.

lesista de la los objetos asegurados. lesista de de la segurado o el Capitán, por su cuenta, sa assa ran la obligación de practicar todas las dilidad ries as que aconsejen las circunstancias para salo reter rescatar o liberar las cosas siniestradas, apreal asso, so embargadas, o para aminorar el daño de al ries mismas, sin perjuicio del abandono que prohacer a su tiempo, y la Compañía asegurado se hapa habra de indemnizar los gastos legitimos de tomme see motivo se ocasionen hasta la concuo de topon ese motivo se ocasionen hasta la concu-na associa del valor de las cosas recobradas, sobre 1 por males se harán efectivas en defecto de pago. e la particulo 296. Si se perdiesen mercaderías ase-las por cuenta del Capitán que mandase el en las presen que estuvieran embarcadas, habrá aquél la la la sificar cumplidamente, por documento au-Companyo, la preexistencia de las mismas y su em-menza ex conducción en el buque. menzara que y conducción en el buque.

ntratanto Ouque pa viaje, la

los en es esgos ar

s estadia

no fign

e comisit

tenerse ta e la nara

menzar se y conducción en el buque.

necho de misma obligación tendrán todos los aseguonderes que naveguen con sus propias mercaderías,
necessar a pacto en contrario.

ne el particulo 297. El asegurador indemnizará en
escargar a minegridad, salvo pacto en contrario, la
a de avería común, habiéndose cubierto el
en laza- so por póliza, en tanto no sea mayor que el
os que so del seguro. En otro caso, la indemnización
el entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto entente satirá en el pago de la cantidad asegurada.

pacto el pago de la cantidad asegurada.

gación.
El embarque de los objetos asegurados con de expedición de momiento y documentos de expedición de

cuenta nas y la póliza de fletamento si se hubiera iner a no y el asegurado la reclamase.

La pérdida o los daños de las cosas asegucon los mismos documentos del número declaración de la tripulación si fuese pre-

Las facturas de compra, notas de gasto la bordo, originales o autorizadas.

La póliza original del seguro, si éste fuese

e coms ele.

al put ando se trate de pólizas abiertas o flotantes, adas, a suardo de la aplicación correspondiente, aregio al artículo 237 de este Libro endoque, y especio de la artículo 237 de este Libro endoque, y especio de la artículo 237 de este Libro endoque, y especio de la artículo 237 de este Libro endoque, specio de la artículo 237 de este Libro endoque, specio de la aplicación de la aplicación correspondiente, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la aplicación de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, atendad de la artículo 237 de este Libro endoque, correirados, previo el reconocimiento contribados se trate de reclamación por averías alares deberá acompañarse, además, el cerdidad ada conforme a lo dispuesto en el artículo este Libro.

ado se trate de averías comunes, la justificado se trate de averías comunes, la justificado se hará mediante la liquidación general de conforme a lo dispuesto en el artículo 428.

asecuradores podrán contradecir la recladores podrán contradecir la recladores podrán contradecir la prueba en

aseguradores podrán contradecir la recla-serles admitido sobre ello prueba en

de su reclamación, deberá declarar todos resentation y préstamos a la gruesa contrata-medio de las cosas siniestradas, y hasta que sus-te contrata declaración, no empezará a correr el plazo en que deberá serle satisfecha la indem-

nización a que tenga derecho. El fraude en la declaración dará lugar a la pérdida para el asegurado de los derechos que provengan del seguro, sin dejar de responder por los préstamos a la gruesa que hubiese toma-do sobre las cosas aseguradas, no obstante su pérdida.

Artículo 300. El asegurador estará obligado, una vez ocurrido el siniestro, a pagar al asegura-do las indemnizaciones a que éste tenga derecho por razón del contrato, en el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha de la reclamación de pago que formule, acompañada de los justificantes exigidos en el artículo 298, o desde que se admita el abandono o sea éste declarado procedente en juicio por resolución firme de la Autoridad judicial.

El plazo indicado será obligatorio para el ase-gurador siempre que no se hubiese estipulado otro en la póliza, que no podrá exceder de veinte

días.

Si el asegurador no verifica el pago en el plazo indicado, ni después de celebrado acto de conciliación sin avenencia o de requerido al pago mediante acta notarial, podrá solicitar el asegurado al formular su demanda, y el Juez decretará, el depósito de la cantidad reclamada.

Artículo 301. Si el buque asegurado sufriese daño por accidente de mar de los comprendidos con al artículo 302. O an al artículo artículo 303.

en el artículo 273, o en el 274 si ha sido previa-mente pactado, la indemnización, si tuviese más de un año de vida, estará sujeta a las siguientes deducciones por razón de diferencia de nuevo a

1.ª En los buques de hierro o acero de un año a tres años, contados desde la fecha de su primera inscripción hasta la del siniestro, se deducirá un tercio de las reparaciones y renovaciones de los objetos o partes de madera, cordelería, motonería, cristalería o tapicería y un sexto de las par-tes de hierro o acero y de todo género de ma-quinas. Las demás reparaciones se abonarán por entero.

2.ª En los buques de hierro o acero de tres a seis años se harán las deducciones previstas en el número anterior, a excepción de rebajarse un tercio de los aisladores y un sexto del herraje de los mástiles y berlingas y de toda la maquinaria.

3.ª En los buques de hierro o acero de seis

a diez años se harán las deducciones de los números anteriores, a excepción de rebajarse un tercio de todo el herraje, salvo el del casco, mo-

tonería, cordelería y maquinaria. 4.ª A partir de los diez años hasta los quince, se deducirá un tercio de todas las renovaciones y reparaciones, excepto el herraje del casco, cemento de fondos y cables de cadena, de los

cuales se rebajará una sexta parte.

5.ª Si el buque fuera de más de quince años, se deducirá una tercera parte de todas las reparaciones y renovaciones y un sexto de los ca-

bles y cadenas.
6.ª En buques de madera o mixtos de madera y hierro o acero de más de un año se deducirá un tercio de las reparaciones.

Las anclas se abonarán siempre por entero, y el descuento de los cables de cadenas no ex-

cederá nunca de un sexto. No se hará deducción alguna de un objeto viejo que se repare sin sustituirlo por otro nuevo, ni de las provisiones, pertrechos y aparejos que no hayan estado nunca en uso.

M.C. 2022

Artículo 302. En ningún caso podrá exigirse al asegurador una suma mayor que la del importe total del capital asegurado, aunque se acumulen sucesivos siniestros o averías de cualquier clase, que hubieran ocurrido en un mismo viaje o dentro del término del mismo.

Artículo 303. En los casos de avería simple respecto a las mercancías aseguradas, se observarán las reglas siguientes: 1.ª Todo lo que hu-En los casos de avería simple biere desaparecido por robo, pérdida, venta en viaje por causa de deterioro o por cualquiera de los acccidentes marítimos comprendidos en el contrato del seguro, será justificado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 298; 2.ª En el caso de que llegado el buque a buen puerto, resulten averiadas las mercaderías en todo o en parte, los Peritos harán constar el valor que tendrían si hubiesen llegado en estado sano y el que tengan en su estado de deterioro.

La diferencia entre ambos valores líquidos, hecho además el descuento de los derechos de Aduanas, fletes y cualesquiera otros análogos, constituirá el valor o importe de la avería, sumándole los gastos causados por los Peritos y otros,

si los hubiera.

Habiendo recaído la avería sobre todo el cargamento asegurado, el asegurador pagará en su totalidad de demérito que resulte; más si sólo alcanzase una parte, el asegurado será reintegrado en la proporción correspondiente.

Si hubiese sido objeto de un seguro espe-cial el beneficio probable del cargador, se liqui-

dará separadamente.

Artículo 304. El asegurador no podrá obligar al asegurado a que venda el objeto del se-

guro para fijar su valor. Artículo 305. Si la valoración de las cosas aseguradas hubiese de hacerse en país extranjero, se observarán las leyes, usos y costumbres del lu-gar en que haya de realizarse, sin perjuicio de someterse a las prescripciones de este Código pa-

ra la comprobación de los hechos.

Artículo 306. Pagada por el asegurador la cantidad asegurada, quedará subrogado en todos los derechos y acciones que pudieran competir al asegurado contra tercero. El asegurado será responsable de cualquier acto que realice en perjuicio de este derecho del asegurador, a quien estará obligado a facilitar, si lo exigiese, documento fehaciente que acredite el pago y la consiguiente subrogación, y cuantos elementos de defensa y pruebas sean pertinentes al ejercicio de las acciones que procedan contra tercero.

### Párrafo cuarto.

De los casos en que se anula, rescinde o modifica el contrato de seguro.

Artículo 307. Será nulo el contrato de seguro marítimo que recayera:

1.º Sobre los buques o mercaderías afectos anteriormente a un préstamo a la gruesa por to-

do su valor..

Si el préstamo a la gruesa no fuese por el va-lor entero del buque o de las mercancías podrá subsistir el seguro en la parte que exceda al importe del préstamo

2.º Sobre géneros de ilícito comercio en el país del pabellón del buque.

3.º Sobre buque dedicado habitualmente al contrabando, ocurriendo el daño o pérdida por ha-

berlo hecho, en cuyo caso se abonará al asen rador el uno y medio por ciento de la canasegurada.

4.º Sobre cosas en cuya valoración se ha re cometido falsedad a sabiendas, debiendo este caso, abonarse también al asegurador el y medio por 100 de la cantidad asegurada.

eguro de Artículo 308. Será rescindible el contrato voluntad del asegurador, salvo pacto en comirio, si recayese sobre un buque que, sin me queda. fuerza mayor, no se hiciese a la mar en los is De igu meses siguientes a la fecha de la póliza, o que la gurad je de emprender el viaje contratado o se de comos co a un puerto distinto del estipulado, sin que na lento. poco medie fuerza mayor que a ello obligue il un caso ni en otro. En cualquiera de ellos il cederá también el abono al asegurador del mel por ciento de la cantidad asegurada. Artículo 309. El seguro hecho en póliza

rriente o aplicado a póliza facultativa de abaccon posterioridad a la realización del sinier será nulo, ganando la Compañía aseguradon prima por entero, siempre que pueda presur se racionalmente que la noticia de dicho sin tro había llegado a conocimiento del asegua

Existirá esta presunción cuando se hubiera blicado la noticia en una plaza mediando el tre pérdid ción po necesario para que, por el medio más ra hubiera llegado a conocimiento del titular a póliza, sin perjuicio de las demás pruebas que po

den practicar las partes.

Artículo 31o. El contrato de seguro sobrelo nas o malas noticias no se anulará si no se p ba el conocimiento del suceso esperado o ten por alguno de los contratantes al tiempo de rificarse el contrato. En caso de probarlo, a rá el defraudador a su coobligado una quinta te de la cantidad asegurada, sin perjuicio responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

Artículo 311. Si el que hiciere el segun biendo la pérdida total o parcial de las cossiguradas, obrare por cuenta ajena, sera p nalmente responsable del hecho como si husobrado por cuenta propia; y si por el contra comisionado fuere inocente del fraude contra por el propiatorio. por el propietario asegurado, recaerán sobre te todas las responsabilidades, quedando su a su cargo el pago del premio convenido Compañía aseguradora.

har o 1

sinie

2 vez 4" Si

mento

tlas m

to Ci

eranz

Igual disposición regirá respecto a la Comaseguradora cuando contratare el seguro por dio de comisionado y supiere el salvamento

las cosas aseguradas.

Artículo 312. Si por efecto de un siniesto bierto por una póliza de abono obligatora. Compania aseguradora probare que el ases no le había avisado todas las expediciones biertas por la misma, quedará exonerada de go de los siniestros pendientes y obligado el gurado a abonarle la totalidad de las prima venos des hasta vengadas hasta aquel momento, quedando suelto el contrato.

Artículo 313. Si, pendiente el riesgo cosas aseguradas, fueren declarados en o en suspensión de pagos la Compañía ase dora o el asegurado, tendrán ambos dere exigir fianza, éste para cubrir la respons dad del riesgo, y aquella para obtener el per premio; y si los representantes de la masse garen a prestarla doct. garen a prestarla dentro de los tres dias se

tes al requerimiento, se rescindirá el conte En caso de ocurrir el siniestro dentro de chos tres días sin bal chos tres días sin haber prestado la fianza, derecho a indemnización ni al'premio del se-

se has riculo 314. Si, contratado un seguro frau-iendo entamente por varios aseguradores, alguno o dor el mos hubieren procedido de buena fe, tendrán da. los derecho a obtener el premio integro de su ontale suro de los que hubieren procedido con mali-en contra quedando el asegurado libre de toda respon-in mel collidad.

In los tra De igual manera se procederá respecto a los

o que asgurados con los aseguradores, cuando fueren se um mos de aquéllos los autores del seguro frauque un ento.

al asegu cantida

ellos prodel medica pérdida parcial y total y del abandono de las casas aseguradas.

sinest artículo 315. Para los efectos del seguro masinest imo se entenderá que existe pérdida total de presum cosas aseguradas, y procederá la indemnización su por todo su valor, en los casos de pérdida cho sate pol todo su valor, en los casos de para a segunta del material, de pérdida total económica y unbien a verdida total presunta.

do el la attículo 316. Tendrá el concepto y condición de la attículo 316.

do el tra diferio 316. Tendra el concepto y concreta do el tra diferida total material la desaparición o desarás rea món absoluta de las cosas aseguradas, si no as que rea posibilidad racional de intento de salva-

sobre la riculo 317. Existirá pérdida total económi-no se pro-no tem entrarse más que mediante la realización de npo de sos que excedan del valor que tendría la cosa rio, abor la strada una vez efectuados aquellos dispen-§ y especialmente en los casos siguientes:

§ Si el asegurado fuese desposeído de las saseguradas sin posible reivindicación de mismas.

§ Si los gastos que fueran necesarios para sinicatradas importa-

aro recuperar las cosas siniestradas importa-más que el valor que tendrían tales cosas una alvadas o recuperadas.

Si el importe de las reparaciones del businiestrado excediere del valor que tendría

rlo, aborquinta puicio

será pers

le come

n sobre e

a Compa

aro por si

vamento &

ligatoria

l asegura

primas d

esgo de en quit ila asego

s derech

responsible el pago

masa se días signa l contrata ro de los

anza, no

n sour la vez reparado.

venido : Si las mercancías se averiasen de tal suerperdieran la naturaleza que tenían en el mento del seguro.

Si del reconocimiento pericial de las mer-das siniestradas resultan haber perdido éstas mente su valor comercial. Miculo 318. Se entenderá para los efectos seguro que habrá pérdida total presunta, por idenoticias del buque asegurado o porteador de noticias del buque asegurado o porteador as mercancías aseguradas, siendo de vapor o rada del P gado el a t cuando hayan transcurrido desde las úlnoticias recibidas los plazos siguientes:

Cuatro meses en los viajes a puertos eudel Mediterráneo, de Canarias, de Marrue-) del Mar Rojo.

Seis meses en viajes a puertos de América Atlántico y Africa, hasta el Cabo de Buena

Ocho meses en los demás viajes. pecto de barcos de vela o motoveleros, se derán duplicados los expresados plazos.

deulo 319. Todos los demás accidentes, dagastos que no deban reputarse pérdida toser reintegrables, como avería común, se-Masiderados como averías particulares, diose para estos efectos en averías-daños y as-gastos.

Artículo 320. Se considerarán averías-daños todos los menoscabos materiales cuya causa inmediata sea la realización de alguno de los riesgos

marítimos cubiertos por la póliza.

Bajo la expresión de avería particular accidental de mar se comprenderá, en general, todo daño parcial que experimente la cosa asegurada por accidente fortuito o causa de fuerza mayor, no estando excluído por la póliza, y cuyo princi-pal factor fuese la violencia o la acción directa de los elementos de la naturaleza, sin que la diligencia y voluntad del hombre pueda evitarlos, por no poderse preveer o porque, previstos, sean inevitables, y en particular los comprendidos en los números 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 9 del artículo 273 de este Libro.

Artículo 321. Serán averías-gastos para los efectos de este contrato, todas las expensas o desembolsos debidamente justificados, no excluídos por la póliza, hechos en beneficio particular de la cosa asegurada, ya fuese para evitar o aminorar un daño inminente e inmediato; salvar, recuperar o rescatar la misma cosa, conservándola después de siniestrada o ya para conducirla en ei máximum de seguridad al término del viaje. Artículo 322. Se considerará avería particular

el daño, si lo hubiese causado en las mercancías que llegasen al puerto de destino sin haber perdido la naturaleza que tenían en el momento del seguro, pero cuya identificación fuese imposible por efecto de desaparición u obliteración de marcas o embalajes, o por otra causa anóloga que

produzca los mismos efectos.

Artículo 323. En caso de inhabilitación absoluta del buque para proseguir su viaje, el Capitán practicará todas las diligencias posibles para que el cargamento sea conducido al puerto de destino, con arreglo a lo dispuesto en este Código; en tal caso, y salvo pacto en contrario, correrán por cuenta de la Compañía aseguradora los riesgos y gastos de descarga, almacenaje, reembarque o transbordo, excedente de flete y todos los demás cubiertos por el seguro, hasta que se descarguen los efectos asegurados en el punto designado en la póliza.

Artículo 324. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Compañía aseguradora podrá optar por una de las dos siguientes solucio-

nes al ser requerida por el asegurado:

1.ª Conducir las mercancias a su destino en el término de seis meses, si la inhabilitación hubiese ocurrido en los mares que circundan a Europa, desde el Estrecho del Sund hasta el Bósforo, y un año si hubiese ocurrido en otro pun-to más lejano, contándose éstos plazos desde el día en que el asegurado hubiese dado al asegurador aviso del siniestro.

2.ª Pagar el valor de las mercancías con arr:-glo a las condiciones de la póliza de seguro, que-dando las mismas de propiedad de la Compañía aseguradora.

Artículo 325. Se tendrá por recibida la noticia, para la prescripción de los plazos establecidos en el artículo anterior, desde que se haga pública, bien por medio de los periódicos, bien por correr como cierta entre los comerciantes de la residencia del asegurado, o bien porque pueda probarse a éste que recibió aviso del siniestro por carta, telegrama, telefonema o radiograma del consignatario o de algún corresponsal.

Artículo 326. En el caso de interrupción del viaje por embargo o detención forzada del buque,

M.G. 2022

tendrá el asegurado obligación de comunicarla a los aseguradores tan pronto como llegue a su noticia, sin que los aseguradores puedan exigir el abandono ni el asegurado ejercitarlo mientras no transcurran los plazos señalados en el apartado 1.º del artículo 324.

Estará, además, el asegurado obligado a prestar a los aseguradores cuantos auxilios estén en su mano para conseguir el alzamiento del embargo, y deberá hacer por sí mismo las gestiones convenientes al propio fin si por hallarse los aseguradores en país remoto no le fuera posible

obrar de acuerdo con éstos. Artículo 327. Se entenderá comprendido en el abandono del buque el flete de las mercaderías que se salven, aun cuando se hubiere pagado anticipadamente, considerándose pertenencia de los aseguradores, a reserva de los derechos que competan a los demás acreedores, conforme a lo

dispuesto en el artículo 9.º de este Libro. Artículo 328. En los casos de pérdida total económica o presunta, deberá el asegurado hacer abandono de la cosa asegurada, reclamando el asegurador la indemnización por el valor de la cantidad asegurada; para ello estará obligado a justificar el transcurso, sin noticias, de los plazos señalados, según los casos, en el artículo 318, si se trata de pérdida total presunta. Esta justificación deberá hacerla con certificación del Cónsul o Autoridad marítima del puerto de donde salió y otra de los Cónsules o Autoridades marítimas de los del destino del buque y de su matrícula, que acrediten no haber llegado a ellos durante el plazo indicado.

Artículo 320. En los casos de pérdida total

material debidamente justificada, el asegurado podrá reclamar del asegurador la indemnización que corresponda, sin hacer abandono de las

cosas aseguradas.

Lo mismo en este caso que en el del artículo anterior, el asegurado deberá inexcusablemente dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo

299 de esta Sección.

Si el seguro hubiere sido con-Artículo 330. tratado a término limitado, existirá presunción legal de que la pérdida ocurrió dentro del plazo convenido, salvo la prueba que podrá hacer el asegurador de que la pérdida sobrevino después de haber terminado su responsabilidad.

Artículo 331. En caso de apresamiento del buque, y no teniendo tiempo el asegurado de proceder de acuerdo con el asegurador ni de esperar instrucciones suyas podrá por sí, o el Capitán en su defecto, proceder al rescate de las cosas aseguradas, poniéndolo en conocimiento del asegurador en la primera ocasión.

Este podrá aceptar o no el convenio celebrado por el asegurado o el Capitán, comunicando su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del convenio.

Si lo aceptase, entregará en el acto la cantidad concertada por el rescate y quedarán de su cuenta los riesgos ulteriores del viaje; conforme a las condiciones de la póliza. Si no lo aceptase, pagará la cantidad asegurada, perdiendo todo derecho a los efectos rescatados, y si dentro del término prefijado no manifestare su resolución, se entenderá que rechaza el convenio.

Artículo 332. Si por haberse represado el buque se reintegrara el asegurado en la posesión de las cosas aseguradas, se reputarán avería todos los gastos y daños causados por la pérdida,

siendo de cuenta de la Compañía asegurado reintegro, y si, por consecuencia de la repasaren los efectos asegurados a la poses un tercero, el asegurado deberá hacer aban

Artículo 333. Admitido el abandono o dec do admisible en juicio, la propiedad de las r abandonadas, con las mejoras o desperia que en ellas sobrevengan desde el momeno abandono, se transmitirá al asegurador. bril últin

Ilmo. Sr

e21 del

neurso

res del

ma, y te

han ac

Heando 1

upar ac

8. M. el

azas de arbana

saludid

avoca 1 mantes

que co

18 80 re

stancia

ompañ:

año de

en me

exame

lo Lo

azo mír toión de

rid, en e

ament

ilón de

to Lo

reicios

El ejer

ositor

s temas

erte.

Ladur

8 hora

Los ej

Primer

a neces

termin

ma ir

gun

nece:

oplanta

El des

etuar

asenta

al pr

108: 8

शा णह sep.

se in

Pa

El asegurado, mientras no verifique la em ordenada en el párrafo anterior, estará obli conservar las cosas que hayan de ser objeto ella, con la diligencia debida a uso de buen

merciante.

Artículo 334. No será admisible el abando 1.º Si las pérdidas hubiesen ocurrido ante minos, empezar los riesgos a cargo de la Compañía guradora o después de expirado el términ feil y e

2.º Si se hiciere de una manera parcial on dicional sin comprender en él todos los de alo si

asegurados.

3.º Si no se pusiera en conocimiento la aseguradores el propósito de hacerlo denom los siguientes plazos, después de presumb pérdida conforme al artículo 318 o de com bado el daño a cargo de la Compañía: De tres meses en los viajes entre puerm

Europa, de Canarias, de Marruecos y del

Rojo.

seis meses en los viajes a puerto América, en el Atlántico y Africa hasta el Cal Buena Esperanza.

De ocho meses en los demás viajes, 4.º Si no se hiciese por el mismo propie o persona autorizada por él o por el comi

do para contratar el seguro.

Artículo 335. El asegurado que dejase cer abandono en caso de pérdida total ecol ca dentro de los plazos fijados en el numo del artículo anterior, será responsable de la ños y perjuicios que por esa omisión se od nen al asegurador.

Artículo 336. En el caso de abandono de gurador deberá dar cumplimiento a lo disp en el artículo 300, dentro del plazo fijado e póliza, y no habiéndose expresado terminale de la constanta de l ella, a los veinte días de admitido el abando de haberse hecho la declaración del arten

Artículo 337. En caso de pérdida total ta, el asegurado podrá, aun después de in fijado para el abandono, y en tanto hubis formado a la Compañía aseguradora opormente y en forma fehaciente de la falta cias respecto de la cosa asegurada, dentro plazos indicados en el número 3.º del artico exigir una indemnización de la Companía radora como pérdida total; pero si más to cosa asegurada fuese hallada, la Compani drá derecho a las restitución de la cantil demnizada y a la percepción de un med ciento por mes indivisible, en concepto mediante renuncia a la propiedad cosa hallada y contra reembolso al assi de los eventuales daños que la misma hube frido, en tanto dichos daños estuviesen com didos en el seguro.

(Continuara).

# Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 607.

Imo. Sr.: Anunciado por Real orden de 13 de speris Imo. Sr.: Anunciado por Real orden de 13 de membril último, publicada en la Gaceta de Madrid or self del mismo mes, con el número 209, un la emismo para proveer tres plazas de Aparejaobliga pres del servicio de Catastro de la riqueza urobjeta para acudido 112 solicitantes, alegando y jusobre de mánitos de muy diversa índole, en tales abant minos, que la elección de los que habrán de pañía repar aquellas plazas se hace extremadamente rmin thilly expuesta a errores y, por tanto, injus-

cial of S.M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dispo

a repr

puertos i y del M

puertos i

de los

términ abando

hubiest oporti

a segui hubiese

nuara).

os objetio siguiente:

1º A fin de proveer las tres mencionadas

1º A fin de proveer las tres mencionadas uas de Aparejadores del Catastro de la riquearbana en las condiciones indicadas en la ane com saludida Real orden de 13 de abril último, se mantes de solicitudes presentadas al concur-que con aquel fin se abrió. L' Para tomar parte en las dichas oposicio-

88 requerirá exclusivamente presentar una stancia en el Registro general de esa Dirección ompañando dos retratos del interesado en ta-propir de de cuatro por seis centímetros y 25 pese-como metálico cuyo recibo servirá de papeleta examen.

Los ejercicios darán comienzo dentro del no mínimo de tres meses, a partir de la publi-sión de esta Real orden en la Gaceta de Ma-ni, en el local y hora que se anunciará opor-amente en el mismo periódico oficial y en el ono, está de anuncios de este Ministerio.

Los opositores dederán practicar tres ricios: uno teórico y dos prácticas.

l ejercicio teórico será por escrito. Cada Ositor redactará las contestaciones a dos de etemas del adjunto cuestionario, elegidos a la

la duración máxima de este ejercicio será de shoras.

los ejercicios prácticos serán:
Primero. Formación de croquis y toma de danecesarios para el levantamiento de plano y deminación de la superficie de un solar de ma irregular; y

gundo. Formación de croquis y toma de da-

sudo. Formación de croquis y tolta de plano successivos para el levantamiento de plano planta de un edificio.

Il desarrollo del primer ejercicio práctico se successivo de primer el consistor se ará en la siguiente forma: el opositor se sentará en el sitio y hora que designe el Triprovisto de una hoja de papel blanco de 0,20 metros, con esta distribución de es-108: a partir del lado izquierdo y en sentido mayor longitud 0,05 -0,15 -0,15 -0,15 meseparados los espacios con una línea de tinta En el primer espacio de 0,15 de la izquierde indicará por el opositor el croquis del so-

lar y los demás datos que juzgue necesarios para, con ellos a la vista, dibujar, a la escala que se designe, el plano de dicho solar. Para la toma de datos se facilitará solamente a cada opositor una cinta métrica y un doble metro, siendo además auxiliado aquél por un Peón. La máxima duración de esta primera parte del ejercicio será de cuarenta y cinco minutos, transcurridos los cuales serán recogidas las hojas por el Tribunal, después de firmadas por los opositores.

Realizada por todos los opositores la primera parte del ejercicio, el Tribunal designará día, hora y local donde a cada uno de aquéllos se le entregará su hoja firmada, para que en el plazo de dos horas dibuje a escala el plano del solar y averigüe la superficie del mismo, bien entendido que en el espacio central del papel, de 0,15 metros, se hará solamente el dibujo del solar y las acotaciones necesarias para su más fácil determinación, destinando el restante espacio de 0,15 metros para la realización de las operaciones numéricas y fórmulas empleadas en la determinación de la superficie. Esta deberá expresarse en metros cuadrados, escribiendo la superficie total debajo y al lado izquierdo del plano. En el lado derecho se indicará la escala correspondiente.

A fin de realizar el segundo ejercicio práctico, los opositores se presentarán en el lugar y hora designados por el Tribunal provistos de una hoja de papel blanco de 0,40 por 0,40 metros para croquizar el edificio que se indique, tomando en éste cuantos datos estimen pertinentes, para, con ellos a la vista, dibujar a escala determinada la planta, en un plazo de dos horas.

Tales trabajos, después de firmados por los opositores, serán recogidos por el Tribunal. Este facilitará para la toma de dichos datos idénticos elementos que para el segundo ejercicio.

Análogamente a lo realizado para el primer ejercicio práctico se citará a los opositores a la hora y en el lugar que se fijen, para que cada uno de aquellos, a la vista de los datos por él mismo tomados en el terreno, dibuje en tinta china las plantas necesarias del edificio que se puso de modelo. Haciendo uso de estos planos s determinará la superficie de las distintas partes que integran la finca, llenándose el modelo D reglamentario. El plazo de duración de esta segunda parte del ejercicio será de ocho horas.

Frmados y rubricados los trabajos, se hará cargo de ellos el Tribunal para su examen y ca-

lificación.

En todos los ejercicios se dará una calificación, representada por la puntuación de uno a diez. Los ejercicios serán eliminatorios, necesitándose una puntuación mínima de cinco puntos para pasar al siguiente.

Las calificaciones se harán públicas en las listas que al efecto se fijarán en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda. La media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios representará la puntuación final de cada uno de los opositores, con arregio a la cual se relacionarán éstos en número igual al de plazas cuya provisión se anuncia y que

serán ocupadas según el mismo riguroso orden. Se entenderá que el opositor que no figure en la relación final ha sido desaprobado en el con-

junto de los ejercicios.

6.º El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones estará formado por V. I. que actuará de Presidente, y que podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo de Arquitectos del catastro de la riqueza urbana por dos Aquitectos, uno del mismo Cuerpo y otro designado por la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y por un Aparejador del repetido Servicio, que actuará de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 10 de noviembre de 1927.-

Calvo Sotelo.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

### Cuestionario a que se refiere la preinserta Real orden.

#### Tema I.

De la propiedad en general. — Clasificación general de los bienes. — Inmuebles. — División y clasificación de los inmuebles según su naturaleza, uso y destino.—Partes esenciales que hay que considerar en un edificio y diversidad de locales que pueden integrarlo.

### Tema II.

Catastro. - Definición y división.-Utilidad y fines del Catastro de la riqueza urbana. - Su implantación en España. — Estado actual del mismo y sus ventajas.-Precedentes legislativos de la actual instrucción del Catastro de la riqueza urbana.

### Tema III.

Organización actual del servicio del Catastro fiscal de la riqueza urbana. - Servicios Central y Provincial.-Indemnizaciones y dietas.

#### Tema IV.

Contribución territorial urbana. Bienes sujetos a la misma según el capítulo II de la Instrucción provisional de 10 de septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de agosto de 1920. - Producto integro y líquido imponible de las fincas urbanas. - Diferentes rebajas en el producto integro y condiciones de su aplicación, según los casos. - Exenciones absolutas, temporales o parciales. - Concesión y tramitación de las mismas.

#### Tema V.

Registros fiscales de edificios y solares. - Documentos para su formación y requisitos que deben reunir.-Formación de los Registros fiscales según la Instrucción provisional de 10 de septiembre de 1927, modificada por Real orden de 29 de agosto de 1920. — Defraudación y penalidad.-Formación y comprobación simultánea o comprobación posterior de los Registros fiscales.-Trámite, aprobación y vigencia de los mismos. — Altas y bajas y reclamaciones que pueden originarse en los Registros fiscales.

### Tema VI.

Avance catastral conforme a lo dispuesto el capítulo IV de la Instrucción provisional 10 de septiembre de 1917, modificada por el Re. imo. al decreto de 29 de agosto de 1920. — Trabajo do que que se efectúan en el Servicio Central.—Inspes al para ción ocular de los inmuebles. — Reclamaciones del As Su tramitación y resolución.—Inspección de ciores Su tramitación y resolución.—Inspección de servicio. Breve reseña de las modificacions dispuestas en el Servicio por la Real ordenda 14 de julio de 1926.

#### Tema VII.

Servicio de conservación catastral según Instrucción provisional de 10 de septiembre 1914, modificada por Real decreto de 29 d agosto de 1920. - Concepto de la Conservación catastral y del Catastro parcelario. - Trabejo que se realizan en este Servicio. - Reclamacio nes y forma de resolverlas. - Relaciones de la Conservación catastral con otros servicios-Estadística catastral con arreglo a lo preceptus do en el capítulo VI de la mencionada intrucción.

### Tema VIII.

Enumeración y descripción de los impreso reglamentarios del Servicio del Catastro del riqueza urbana.—Forma general de su redución.—Solicitudes, escrituras públicas, podera cartas de pago, contratos de inquilinato y rembos de contribución. — Requisitos que debe reunir. — Documentos técnicos. — Certificació nes, informes y planos. - Libros de Registro

(Gaceta 12 noviembre 1927).

# SECCION SEGUNDA

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOMA

Núm. 6.790.

#### CIRCULAR

El día 26 del actual, se realizarán ejercicio de tiro real, por el Regimiento de Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, en el Campo de manie bras de Alfonso XIII.

Lo que se hace público en este periódico of cial para la mayor publicidad y con el fin le evitar posibles accidentes desgraciados.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporti

Núm. 6.791.

### Secretarios de Ayuntamiento

#### CIRCULAR

El Exemo. Sr. Director general de Administração tración me dice, en telegrama fecha de agen que habiendo sido comprobado que la Secreta ría del Ayuntamiento de La Almolda de esta

sempei ia, ha encurso

ovincia

ela insta en térn esta pi o de a Resulta reglo a de se ho, se p Bijues

Resulta ede la

aulica (

ibilida Resulta que m a que eve de rinflui o de o

Acaldi stionar del art Aguas onsid

regl: onsid mación eda sa arta de

adel E entos en C DOVE

n está

ovincia no se halla vacante, toda vez que la sempeña en propiedad D. Melchor Pérez Leempena en propiedad D. Meichor Pérez Leisto a in ha sido eliminada dicha Secretaría del
nald emorso anunciado por R. O. de 17 de octubre
of Ra ino.
abajo lo que se hace público en este periódico ofinald para general conocimiento, y especialmensido del Avuntamiento de La Almelda e de la

ciones edel Ayuntamiento de La Almolda y de los son de diores concursantes que tienen solicitada la

ciona de referencia. den de la Zaragoza, 25 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil.

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 6.794.

### Obras públicas. - Aguas.

vación

y reci-

debet

ficacio

ro.

27).

porta.

ninis.

Examinado el expediente incoado por virtud se del bainstancia suscrita por D. Ricardo López, cios-asolicitud de autorización para derivar cineptua tente litros de agua por segundo del río Riboa instantificado de la companya del companya del companya de la compa sesta provincia, con destino a riegos en el úlm de aquellos términos:

Presso Resultando que tramitado en expediente de cin-dels reglo a lo dispuesto en el Real decreto de cin-redas de septiembre de mil novecientos diez y Rsultando que tramitado el expediente con o, se presentó una reclamación por el Alcal-Bijuesca, a la que contestó el peticionario hérecogida en el informe de la División Hi-Mulica del Ebro:

Resultando que ésta informa favorablemente mesión proponiendo las condiciones con puede otorgarse, y que en el mismo sentido acen la Jefatura del Servicio Agronómico vincial, el Consejo Provincial de Fomento y Abogacía del Estado:

Resultando que remitido el proyecto a inforde la Confederación Sindical Hidrográfica Ebro, ésta manifiesta que no existe incombilidad con sus planes:

lesultando que requerido el peticionario pathe manifieste con arreglo a cual de los caa que se refiere el artículo ciento ochenta y os del ere de la ley de Aguas formula su petición, influir esto en los términos de la concesión, de otorgarse ésta, remite por conducto de dealdia de Clarés un acta suscrita por todos fin de interesados en los riegos autorizándole para Monar la concesión con arreglo al caso tercedel artículo ciento ochenta y nueve de la ley

onsiderando que se ha seguido la tramitareglamentaria en este expediente:

onsiderando que la parte atendible de la rehación formulada por el Alcalde de Bijuesca, ada satisfecha con el contenido de la cláusula ata de las propuestas por la División Hidráu del Ebro en su informe de julio de mil nocientos veintiseis:

Onsiderando que por virtud del acta levanen Clarés de Ribota de primero de junio de hovecientos veinticince, resulta que la petiestá comprendida en el caso tercero del artículo ciento ochenta y nueve de la ley de Aguas, procediendo, por tanto, que la concesión se otorgue a perpetuidad a nombre de D. Ricardo López y demás firmantes del acta:

Considerando que siendo favorables todos los informes, procede que se otorque la concesión solicitada,

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el caso segundo del artículo cuarto del R. D. Ley número treinta y tres, de siete de enero último, ha acordado otorgar a D. Ricardo López y demás firmantes del acta suscrita en Clarés de Ribota en primero de junio de mil novecientos veinticinco la concesión del aprovechamiento de cincuenta litros de agua por segundo del río Ribota, en términos de Bijuesca y Clarés, con destino a riegos de fincas de los concesionarios, en término de Clarés de Ribota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito con fecha primero de junio de mil novecientos veinticinco por el Ingeniero D. Celestino Archanco.

Deberá darse comienzo a las obras dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión y quedar terminadas a los diez y ocho meses de aquella

3.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución del caudal necesario para este aprovechamiento del río Ribota.

4. El peticionario vendrá obligado al esta-blecimiento de un abrevadero para el ganado de Bijuesca en la acequia de riego de la margen derecha en el cruce del Barranco de Santicas, o sea frente al kilómetro número cincuenta y cinco de la carretera de Soria a Calatayud.

5.ª Igualmente facilitará el paso de los ganados del término de Bijuesca para que puedan utilizar las aguas remansadas en las dos presas de derivación proyectadas sobre el río Ribota.

6. Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión.

Lo comunico a V. toda vez que ha aceptado las anteriores condiciones y remitido el reintegro de ciento veinte pesetas que determina la vigente ley del Timbre y queda inutilizado en el expediente.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

#### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela inoculada en los términos municipales de Tarazona, Monegrillo, Tauste, Bisimbre, Sobradiel, Malon, Mallen, La Almunia, Borja y Lituénigo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fechas 15, 15, 26, 28 y 28 de septiembre; 3, 3, 3, 3, 5 y 5 de octubre, respectivamente.

Lo que se hace público para general conoci-

Zaragoza, 25 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

# SECCIÓN QUINTA

Nùm 6.800.

# Avuntamiento de la S. H. e lamortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para la explotación del servicio de anuncios en el edificio del Nuevo Mercado, el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 9 de los corrientes, acordó proceder a nueva subasta, que se celebrará el día veintiocho de diciembre, a las trece horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, recibiéndose los pliegos en el N-gociado de Hacienda de la secretaria municipal hasta el día anterior, durante los díás y horas hábiles de oficina, y rigiendo para la misma el pliego de condiciones que fué inserto en la Gaceta de Madrid de seis de septiembre del corriente año, página ochenta y siete del anexo, con la modificación de que la condición diez quedará redaetada del siguiente modo:

«10 Los puntos utilizables para la colocación de anuncios serán los que en la actualidad se ocupan en el interior y exterior y la parte superior de los intercolumpios laterales sin re-

basar la línea de los toldos».

Lo que se anuncia para conocimiento del público y a los efectos prevenidos en el Regla-

mento de contratación municipal.

Zaragoza, veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete.-El Alcalde, P. A., Enrique Armisén.

Núm. 6.729.

# TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha ocho de septiembre del año actual se ha presentado ante este Tribunal recurso contenciose-administrativo interpuesto por el Procurador D Sixto Abad, en nombre de don Angel Pérez Otal, D. Gabriel Aranda Bosque, D. Mariano Aranda Pérez y D. Ladislao Lam bán Pérez, contra acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Luna de veinticinco de mayo de mil novecientos veintisiete, sobre supuesta detentación de terrenos.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de veintidós

de junio de mil ochocientos noventa y cualm para conocimiento de los que tuviesen interes directo en el negocio y quieran coadyudar en a la administración.

Zaragoza, diez y nueve de noviembre de l novecientos veintisiete. El Secretario del 76

bunal, Arturo Guillén.

Núm. 6.754.

& can

1.60

39 are

o, S.

para st Pablo 2

Migue

Sebas

carre

kning

# Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zangm

# Anuncio para la subasta de inmuebles.

Contribución rústica.—Años 1908 a 1914.

Don Jesús Benedicto Calvo, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Cariñena;

Hago saber: Que en el expediente que truyo por débitos de contribución y años an expresados, se ha dictado la siguiente Providencia.—No habiendo satisfecho los a

dores que a continuación se expresan, sus cubiertos para con la Hacienda, ni podido a lizarse los mismos por el embargo y venta bienes muebles y semovientes, se acuerda la jenación en pública subasta de los inmuebles tenecientes a cada uno de aquellos deudores yo acto se verificará, bajo la presidencia de fior Juez Municipal el día 17 de diciembra 1927 a las diez, siendo posturas admisibles a subasta las que cubran las dos terceras parte importes de la presidencia. importe de la capitalización. Notifiques providencia a los deudores y al acreedor cario en su caso, y anúnciese al público por gón y edictos que se fijarán en las Casas (m toriales.

Lo que hago público por medio del pre anuncio, advirtiendo, para conocimiento que deseen tomar parte en la subasta anunca en cumplimiento de lo dispuesto en el art. gi Instrucción de 26 de abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya nación se ha de proceder, son los expresal la siguiente relación:

1. Ciriaco Abad Rodríguez.—Campo el mino de Cariñena, partida de Valdelagua, bida 92 áreas; linda al Norte Félix Lanual Lamberto de Juan, Este Alejo Gimeno; Elías Sanz: valor para la subasta, 1.207

2. Felipe Abad Soria.—Viña en igual ter partida Carra-Ailes; linda al N. Rafael La S. Antonio Isiegos, E. Valentín Isiegos y rranco; de cabida 94 áreas: valor para basta, 1.674'40. ptas.

3. Gregorio Adrián Romeo.—Viña en la da "La Pardina", de cabida 39 áreas, liáreas; linda al N. Juan Ribo, S. Maria E. Juan Ribo y O. Carretera de Heredade lor para la subasta, 692'40 ptas.

4. Joaquín Agudo Morales.—Viña en tida "Los Ejidos", de cabida 39 áreas, a fareas; linda al N. camino, S. Carlos Gómez, más Jaque y O. Mariano Gil: valor para basta 700'.

más Jaque y O. Mariano Gil: valor para

basta, 728'40 ptas.
5. Gerardo Alegre Bazán.—Campo el apridires. Aladrén, de cabida 39 áreas, 84 centiáreas, al N. Marcelino Suso, S. Ciriaco Melendo, celino Suso y O. M. celino Suso y O. Manuel Pardo: valor para basta, 720 ptas.

y cuatro de cabida 48 áreas; linda al N. Manuel n intera camino, E. Ramón Mota y O. Marcendaren valor para la subasta, 845 ptas.

Le de la cabida 87 áreas, 84 centiáreas; linda al del la cabida 87 áreas, 84 centiáreas; linda al del la cabida 87 áreas, 84 centiáreas; linda al del la cabida 87 áreas, 84 centiáreas; linda al del la cabida 87 áreas, 84 centiáreas; linda al del la cabida 87 áreas, 84 centiáreas; linda al del la cabida 87 áreas, 84 centiáreas; linda al del la cabida 87 áreas, 84 centiáreas; linda al del la cabida 90. Pedro Cameo: valor para la 1601'60 ptas.

1.60l'60 ptas.

was subasta, 640 ptas. hilo Aliacar Hermanos.—Campo en "Las de cabido 20 áreas, 16 centiáreas; linda Miguel Frasno, S. rambla, E. rambla y ino de Heredades: valor para la subasta,

ador de Setas.

Sebastián Andrés Castillo.—Campo en de Setas.

Sebastián Andrés Castillo.—Campo en de Setas.

Se que se N. Marta Mombiela, S. Manuel Ortigo-años and arretera y O. Gregorio Gotor: valor passasta, 728'40 ptas.

In los a María Andrés Bribián.—Viña en la Mann, sus a de cabida 36 áreas; linda al N. Pascual Capodido de Domingo Lorente, E. Román Mata y y vem muel Bailo: valor para la subasta, 760 ptas.

Berda las Luis Andrés Serrano.—Campo en la parquebles? Convento", de cabida 36 áreas; linda al eudores de Carreras, S. Manuela Ipiés, E. Antonio ncia de 10 José Laplana: valor para la subasta, iciembro ptas.

ncia de 10. Jose Lapiana. Valor piciembra ptas.
isibles Julián Andrés Ortega.—Campo en Carra is parte ates, de cabida 15 áreas, 84 centiáreas, liníquese A Raimundo Gimeno, S. Rudesindo Alegre, edor homingo Badules y O. Pascual Crazen: valor ico pur la subasta, 201'20 ptas.
asas Co. Juan Andrés Castillo.—Viña en la Casilla,

anuncial art. 95

cuya em

fael Law gos y 0 para

a en la perenas, 84 María Rosa

eredades

ña en 🗓 eas, 84 c. Gómez E.

r para

npo en la

ntiáreas lendo, E lor para

del preside Gil, S. Manuel Mata, E. Valero Vegué ento de arretera: valor de la subasta, 446'20 ptas. Real, de cabida 20 áreas, 16 centiáreas; M. Luis Andrés, S. Faustino Montel, E. Montel y O. camino: valor para la su-364 ptas.

la subasta, 1.092 ptas.

Mariano Aristoy Mata.—Viña en "Las sa", de cabida 80 áreas; linda al N. Dehesa larqués de Cosuenda, S. Joaquín Ribo, E. del Polo y O. Joaquín Ribo: valor para la sa, 1.276'80 ptas.

Para de Aristoy Chaquet.—Campo en cantiáreas;

adina, de cabida 56 áreas, 16 centiáreas; al N. Melchor Rubio, S. Romualdo Romeo, silvinos Isiegas y O. camino: valor para la sia, 775 ptas.

Matias Aristoy Soria.—Campo en La Parde cabida 56 áreas, 16 centiáreas; linda al elchor Rubio, S. Raimundo Romeo, E. Dio-lisegas y O. camino: valor para la subasta,

Alejo Aznar Campos.—Campo en La Ma- la subasta, 765 ptas.

tilla, de cabida 36 áreas; linda al N. Juan Sanz, S. Demetrio Cameo, E. Juan Sanz y O. Félix Serrano: valor para la subasta, 700 ptas.

22. Antonio Aznar Soria.—Viña en Las Suertas de cabida 20 áreas 24 acetimas el March

tes, de cabida 39 áreas, 84 centiáreas; linda al N. Marcelino Simón, S. Manuela Tello, E. Luciano Báguena y O. Alejandro Rubio: valor para la

subasta, 724 ptas.

23. Enrique Aznar Serrano.—Viña en Carra Longares, de cabida 60 áreas; linda al N. camino, S. Raimundo Gimeno, E. carretera y O. Manuel Franco Herederos: valor para la subasta, 1.092

24. Antonio Aznar Lozano.—Viña en "Plano", de cabida 62 áreas; linda al N. Mariano Gil, S. Dolores Fraxno, E. Manuel Bailo y O. Camino

Dolores Fraxno, E. Manuel Bailo y O. Camino de la Virgen: valor para la subasta, 845 ptas.

25. Mariano Aznar Aznar.—Viña en "La Rotura", de cabida 40 áreas; linda al N. José Laplana, S. Ramona Ribo, E. Visitación Isiegos y O. Paso Cábañal: valor para la subasta, 720 ptas.

26. Filomena Aznar Tello.—Viña en "La Matilla", de cabida 72 áreas; linda al N. Francisco Ruiz, S. Alipio Sanz, E. carretera y O. Joaquín Mañano: valor para la subasta, 1.310'44 ptas.

27. Francisco Aznar Tello.—Viña en el Coscojar, de cabida 20 áreas, 16 centiáreas; linda al

cojar, de cabida 20 áreas, 16 centiáreas; linda al N. Miguel Soria, S. carretera nueva, E. Hs. de Mariano Soria y O. barranco: valor para la subasta, 318'60 ptas.

28. Sebastián Aznar Jaime.—Viña en "Vi-28. Sebastian Aznar Jaime.—vina en viños bajos", de cabida 39 áreas, 84 centiáreas; linda al N. Paso de ganado, S. Joaquín Baguena E. Nicolás Tello y O. Hermenegildo Ciria: valor para la subasta, 730 40 ptas.

29. Clemente Aznar Andrés.—Viña en el Plano, de cabida 36 áreas; linda al N. Dolores Franco, S. camino, E. Luis Andrés y O. camino: valor para la subasta, 700 ptas

lor para la subasta, 700 ptas.
30. Clemente Aznar Tello.—Viña en el Plano, de cabida 36 áreas; linda al N. Dolores Franco, S. campo, E. Luis Andrés y O. camino: valor

para la subasta, 700 ptas. 31. Domingo Badules Soria.—Viña en Carra

Tosos, de cabida 39 áreas, 84 centiáreas; linda al N. Raimundo Gimeno, S. Rudesindo Alegre, E. carretera y O. Julián Andrés: valor para la subasta, 637 40 ptas.

32. Isidro Badules Serrano.—Viña en Carra Tosos, de cabida 39 áreas, 84 centiáreas; linda al N. Blasa Domingo, S. Virgilio India, E. Manuel Campo y O. Nazario Franco: valor para la subasta, 637 40 ptas.

33. Mariano Badules Mata.—Viña en La Matilla, de cabida 51 áreas, 84 centiáreas; linda al

tilla, de cabida 51 áreas, 84 centiáreas; linda al N. Antonio Fras, S. Manuel Gracia, E. Camino de Heredades y O. Ponciano Francés: valor para la subasta, 946'40 ptas.

34. Faustino Báguena Romeo.—Campo en las Suartes de cabida 22 áreas: linda al N. Victoria.

Suertes, de cabida 32 áreas; linda al N. Victoria-no Mata, S. Senda de los Torcos, E. Lamberto Fras y O. Antonio Aznan: valor para la subasta,

944'20 ptas. 35. Juan Baguena Fras.—Viña en "Conven-35. Juan Baguena Fras.—Viña en "Convento", de cabida 38 áreas, 16 centiáreas; linda al N. Rafaela Valero, S. con la misma, E. María Ramos y O. carretera: valor para la subasta,

908'80 ptas. 36. Florentina Baguena Pérez.—Campo en Cabezo de la Casa, de cabida 48 áreas; linda al N. camino, S. Hs. de Timoteo Audeza, E. María Gómez y O. Hs. de Hilario Cabello: valor para

37. Joaquín Baguena Rubio.—Vina en Los Ejidos, de cabida 39 áreas, 84 centiáreas; linda al N. Alejandro Sanz, S. Melchora Vicen, E. Tomasa Ferruz y O. Romeral: valor para la subas-

ta, 728'80 ptas. 38. Gregorio Báguena Serrano.—Viña en la Pardina, de cabida 51 áreas 84 centiáreas; linda al N. Joaquín Ribo, al S. el mismo, al E. Manuel Campos y al O. Joaquín Ribo: valor para la subasta, 946'40

39. Manuel Bailo Bazán.—Campo en La Pardina, de cabida 92 áreas 16 centiáreas; linda al N. Antonio Polo, S. el mismo, E. carretera y O. Antonio

Polo: valor para la subasta, 1.207'40 ptas.

40. Joaquín Báguena Benedé.—Viña en Los Ejidos, de cabida 39 áreas 84 centiáreas; linda al N. Alejandro Saro, S. Melchora Vicén, E. Tomasa Fornier y O. Romeral: valor para la subasta, 728'80

pesetas.
41. Tomás Bazán Monterde.—Campo en Carra-Cosuenda, de cabida 1 hectárea, 34 áreas 16 centiáreas; linda al N. Antonio Galindo, S. Francisco Tejero, E. Serapio India y O. Dámaso Sanz: valor

para la subasta, 1.900 ptas.

42. Constancia Begué Lázaro.—Viña en La Matilla, de cabida 36 áreas; linda al N. Manuel Lusilla, S. Francisco Ruiz, E. Hermenegildo Laplana y O.

carretera: valor para la subasta, 472'40 ptas. 43. Gregorio Begué Gutiérrez.—Viña en Carra-Aladrén, de cabida 39 áreas 84 centiáreas; linda al N. Hs. de Ignacio Isiega, S. Hs. de Florencio Cameo, E. el mismo y O. Ignacio Isiegas: valor para la subasta, 796'80 ptas.

44. Joaquín Begué Serrano.—Viña en La Motilla, de cabida 20 áreas 16 centiáreas; linda al N. Manuel Galindo, S. Mariano Badules, E. carretera y O.

José Isiegas: valor para la subasta, 364 ptas.
45. Lázaro Begué Serrano.—Viña en Los Cerros, de cabida 24 áreas; linda al N. Pedro Cameo, S. Micaela Lázaro, E. carretera y O. Viuda de San-

tiago Pascual: valor para la subasta, 440 ptas.
46. Pascual Benedi Cameo. — Viña en Cabaña
Baja, de cabida 36 áreas; linda al N. Simón Tello,
S. Segundo Galindo, E. José Cameo y O. Manuel

Pardo: valor para la subasta, 717 ptas.
47. Jenaro Burriel Monfil.—Campo en Carrailes, de cabida 20 áreas 16 centiáreas; linda al N. Rafael Latorre; S. Francisco Soria, E. el mismo y O. Fé-

lix Abad: valor para la subasta, 318'80 pesetas. 48. Ramón Bernal Ferrer.—Viña en La Matilla, de cabida 20 áreas 16 centiáreas; linda al N. Rafael Satorre, S. Pascual Cameo, E. Miguel Mateo y O. Rafael Satorre: valor para la subasta, 318'80

49. Tiburcio Bernal Ferrer.-Viña en La Matilla, de cabida 27 áreas 84 centiáreas; linda al N. Cayetano Marqueta, S. Pascual Cameo, E. y O. camino:

valor para la subasta, 446'20 pesetas.

50. Casto Berges Carmenciano. — Viña en Los Hornillos, de cabida 36 áreas; linda al N. Santiago Lozano, S. Alejandro India, E. Miguel Palací y O. Domingo Lorente: valor para la subasta, 573'60 ptas.

51. Ciriaco Bertín Polo.—Viña en Valdelagua, de 36 áreas; linda al N. Juan Sanz, S. Mariano Gil, E. Joaquín Briz y O. Valero Soria: valor para la su-

basta, 637'40 pesetas. 52. Manuel Bertin

Manuel Bertin Briz.-Viña en el Zafranar, de cabida 36 áreas; linda al N. carretera, S. Pablo Soria, E. carretera y O. Francisco Gotor: valor para la subasta, 655'60 pesetas.

Miguel Bertín Lorente.—Viña en Río, de 41 áreas; linda al N. Lamberto de Juan, S. el mismo, E. Antonio Polo y O. río: valor para la subasta, 76

Francisco Biendicho Moreno.-Una 54. Francisco Biendicho Moreno.—Una e Carra Aguarón, de cabida se ignora; linda Antonio Galindo, S. León Castán, E. casa de s resetas. y O. Valentín Conde: valor para la subasta, 2

e 39 á

losé Br

ura la st Iulio B

ava. de

Conde Eleuteri

Hán, de

o: valor

lieas; lin

на у О.

reas 8

ta, 1.52

Valero

reas 16 arreter

ma la s

2 área

456 pe

Eusebic lo, de 2

398'80

leas; li

Manuel t 56 ár

era la

Pascual

as 84

iutiérr

Mefon 8 36 á

55. Domingo Blas Soria.—Viña en La Pa de cabida 78 áreas 16 centiáreas; linda al X tera, S. camino, E. Romualdo Romeo y O.

valor para la subasta, 1.237'60 pesetas.

56. Julián Blas Mata.—Viña en Carra Viva, de 72 áreas 15 centiáreas; linda al N. Ale Sanz, S. Brigida India, E. Antonio Sanz y 0 rea 44 5 Maria

nuel Sanz: valor para la subasta, 600 pesetas 57. Julia y Rosendo Boira Tello.—Viña e Majuela, de 36 áreas; linda al N. Manuel S. camino, E. Antonio Galindo y O. Antonio valor para la subasta, 651'80 pesetas.

58. Dionisio Blanquis Gracia. — Viña en l Suertes, de 32 áreas 16 centiáreas; linda al N. A. Gracia, S. Mariano Cameo, E. Lorenzo Bras Babil Gracia: valor para la subasta, 582'80 pe 59. Francisco Bribián Jaime.—Viña en Los

dos Bajos, de 60 áreas; linda al N. camino, s bio Gotor, E. Faustino Monfil y O. Juan Li valor para la subasta, 957'20 pesetas. Manuel

60. Gabriel Bribián Rubio.—Viña en Code de 36 áreas; linda al N. Mariano Gimeno, S. nio Galindo, E. Mariano Gil y O. río: valor pa

subasta, 653'40 pesetas.

61. Mariano Bribián Beltrán.—Viña en 💵 tilla, de 84 áreas; linda al N. Antonio Mar Miguel Fraxno, E. camino y O. Antonio M

valor para la subasta, 1.520 pesetas.
62. Alejo Briz Marqués.—Campo en Gerde 51 áreas 84 centiáreas; linda al N. Rafae rre, S. Tomás García, E. Rafael Satorre

vestre Monfil: valor para la subasta, 682'40 cm 63. Antonio Briz Castillo.—Viña en Cam niza, de 36 áreas; linda al N. Francisco Grad Julio Galindo, E. Joaquín Aznar y O. Antonio valor para la subasta, 472'40 pesetas.

64. Florentin Briz Carulla.—Viña en Conto de 48 áreas; linda al N. camino, S. Julio Galindo Francisco Aznar y O. Antonio Sanz: valor por

subasta, 764'60 pesetas.

65. Francisco Briz Aznar.-Viña en Camsos, de 39 áreas 84 centiáreas; linda al N. Ma Ferrer, S. camino, E. José Francés y O. Rosa tiérrez: valor para la subasta, 728'40 pesetas

66. Francisco Briz Bertín. — Viña en Car Real Viejo, de 86 áreas; linda al N. camino, S. nisio Isiegas, E. Cipriana Jaime y O. campo de

Villa: valor para la subasta, 1.338'60 peseta 67. Hilario Briz Anadón.—Viña en Comde 60 áreas; linda al N. Valentín Conde, S. Cibbal Isiegas, E. Manuel Sancho y O. camino:

para la subasta, 1.092 pesetas.
68. Isidoro Briz Mombiela.—Campo en La Regionale Subasta, 1.092 pesetas. dina, de 60 áreas; linda al N. Valenín Conde, Sortóbal Isiegas, E. Manuel Sancho y O. Ramoneo: valor para la subasta, 1.092 pesetas.

69. Joaquín Briz Beguté.—Viña en Plano di areas 16 centiáreas: linda el N. Pamón Polo.

áreas 16 centiáreas; linda al N. Ramón Polo, Samigio Utrillos Estados al N. Ramón Polo, Samigio Utrillos Al N. Ramón Polo, S migio Utrillas, E. barranco y O. camino: valor

la subasta, 576 pesetas.

70. Joaquín Briz Aznar.—Viña en Casillo 32 áreas 16 centiáreas; linda al N. Valero Serio S. Antonio Polo, E. camino y O. Antonio Povalor para la subasta, 473'20 pesetas.

71. José Briz Ruiz.—Campo en Carra Alle. 36 áreas; linda al N. José Cameo, S. el mismo ov O. Manuel Lusilla: valor para la subasta,

Briz Galindo.—Viña en Carra Villa-30 áreas 84 centiáreas; linda al N. Mel-S. Manuel Isiegas, E. Joaquín Sanz y O. Gotor: valor para la subasta, 637'40 ptas. lociano Briz Anadón.—Viña en Plano, de 84 centiáreas; linda al N. Pablo Soria, S. Bosqued, E. Pablo Soria y O. Gregorio

posqued, E. Fabro Soria y C. Gregorio valor para la subasta, 738'40 pesetas. lsé Briz Aznar.—Viña en La Pardina, de 44 áreas; linda al N. Alejo Tello, S. ca-Mariano Gutiérrez y C. Esperanza Jaime:

Ina en linda a del m

a, 241

0.00

Aleja Aleja y 0 1 setas

ña en la al N. Aa Briz 71 80 pesca 1 Los Ba

ino, S.A. ian Lip

Const. O, S. Am

en La la Maria S

Coscie afael Si

40 pestas Carra Pa

Convent Galindo I lor para I

Carra-N. Mana Rosa G

etas. n Cari

mpo de l

setas. Conversiono: Tali

e, S. Co Rainma

as.

ralor per

sillón, de

ismo, L

a la subasta, 2.626,80 pesetas.
Idio Biendicho Martínez.—Viña en Carra liña e Conde, S. camino, E. Ignacio Ferrer y O. Conde: valor para la subasta, 828'60 ptas.

Deuterio Bernal Train.—Campo en Paso de de 48 áreas; linda al N. Felipe Gotor, de San Julián, E. el mismo y O. Joaquín valor para la subasta, 869'20 pesetas.

Manuel Briz Aznar.—Viña en La Pardina,

ras 84 centiáreas; linda al N. José Briz, S.
Pellicer, E. Pascual Cameo y O. Pedro
dor para la subasta, 729'40 pesetas.
Seé Briz Serrano.—Viña en Carra Longares,

ras; linda al N. camino, S. Manuel Soria. E. ray O. Simón Tello: valor para la subasta, resetas.

Mariano Briz Aznar (1.º)—Viña en Casillón, resetas.

Mariano Briz Aznar (1.º)—Viña en Casillón, resetas se centiáreas; linda al N. Marcelino Pablo Romeo, E. Pablo Soria y O. Simón reles para la subcata 720/40 para la subcat

Pablo Romeo, E. Pablo Soria y O. Simon valor para la subasta, 728'40 pesetas.

Mariano Briz Bertín.—Viña en La Pardina, ras 84 centiáreas; linda al N. Clemente Cam-E. camino, y O. Faustino Tello: valor para rate Briz Galindo.—Campo en Convento, ras 1528'80 pesetas.

Valero Briz Galindo.—Campo en Convento, ras 16 centiáreas; linda al N. Valentín Con-

arretera, E. Manuel Sancho y O. camino:

Varisto Barellas Felipe.-Viña en Conven-2 áreas 82 centiáreas; linda al N. Hs. de Polo, S. Antonio Gutiérrez, E. Rudesindo ay O. Antonio Gutiérrez: valor para la su-

1.456 pesetas. usebio Cabrera Carnicer.—Campo en Ba-de 20 áreas 16 centiáreas; linda al N. bay O. carretera y E. rambla: valor para la

398'80 pesetas.

de 32 áreas; linda al N. Manuel Cucalón, D. E. Ramón Mata y O. carretera de Heredor para la subasta, 582'80 pesetas.

Jemardo Calvo Rubio.—Viña en Valdelagua,

as; linda al N. Manuel Galindo, S. Valen-r F. Ramón Mata y O. carretera: valor

Manuel Calvo Hernández.—Viña en La Par-6 áreas 16 centiáreas; linda al N. y O. olo, S. Marcelino Suso y E. Valentín Sanz:

ata la subasta, 735 pesetas.

Pascual Calvo Pérez.—Viña en Convento, 84 centiáreas; linda al N. Dolores Mar-Pedro Polo, E. el mismo y O. Hs. de Jetierrez: valor para la subasta, 728'40 ptas. etonso Calcena Goyena.—Viña en Escodireas; linda al N. Manuel Pardos, S. Antonio Cameo y O. camino: valor para 472'40 pesetas.

Calcena Goyena.—Viña en Los Lo-

millos, de 60 áreas; linda al N. Eustaquio Boira, S. María Sanz, E. Vinda de Mariano Ferruz y O.

María Sanz: valor para la subasta, 951'40 pesetas.
93. Agueda Camenciano Cardiel.—Campo en La
Pardina, de 36 áreas; linda al N. Alejo Tello, S. Nicolás Jerbe, E. camino y O. Valero Begué: valor para la subasta, 472'40 pesetas.

Manuel Cameo Gutiérrez.—Viña en los Brandos, de 60 áreas; linda al N. Valero Diloy, S. Miguel Izquierdo, E. Eusebio Cabrero y O. Valero Diloy:

valor para la subasta, 956'20 pesetas. 95. Amado Cameo Polo.—Viña en La Matilla, de 39 áreas 84 centiáreas; linda al N. Hs. de Tomás Soler, S. Demetrio Cameo, E. Antonio Polo y O.

carretera: valor para la subasta, 738'40 pesetas. 96. Antonio Cameo Serrano.—Viña en Los Lomillos, de 39 áreas 84 centiáreas; linda al N. Constancio Begué, S. Melchor Monfil, E. Constancio Begué v O. Melchor Monfil: valor para la subasta, 637'40 pesetas.

97. Cipriano Cameo Polo.—Viña en Carra Aladrén, de 39 áreas 84 centiáreas; linda al N. Rafael Rubio, S. Josefa Ramos, E. Manuela Soria y O. Manuel Bailo: valor para la subasta, 637'40 pesetas.

98. Demetrio Cameo Ruiz.—Viña en Casillón, de 96 áreas; linda al N. Bernardo Marqués. S. Serapio India, E. carretera y O. camino: valor para la subasta, 1.747'20 pesetas.

Gregoria Cameo Ruiz.—Viña en La Pardina, de 1 hectárea 32 áreas; linda al N. Silvestre Monfil, S. Cirilo Sierra, E. Secundino Gotor y O. Ramón

Mota: valor para la subasta, 2.093'40 pesetas. 100. José Cameo (Viuda de). — Campo en Los Escobares, de 72 áreas; linda al N. camino, S. Antonio Cameo, E. el mismo y O. Rambla del Río: valor para la subasta, 945 pesetas.

101. Matías Cameo Ruiz.—Viña en La Cabaña Baja, de 20 áreas y 16 centiáreas; linda al N. carretera, S. Secundino Gotor, E. camino y O. Manuel Polo: valor para la subasta, 262'40 pesetas.

102. Pabla Cameo Deza.—Campo en Los Banca-les, de 36 áreas: linda al N. barranco, S. Clemente Melendo, E. y O. barranco: valor para la subasta, 318'60 pesetas.

Pablo Cameo Ortigosa. — Viña en Carra Ailes, de 39 áreas 84 centiáreas; linda al N. Cristóbal Polo, S. Valero Serrano, E. Florentín Gimeno y O. carretera: valor para la subasta, 728'40 pesetas.

104. Pascual Cameo Ferruz.—Viña en Valdelagua, de 48 áreas; linda al N. carretera de Herederos, S. Agustín Soria, E. Mariano Bazán y O. Agustín Soria: valor para la subasta, 873'60 pesetas.

105. Pascual Cameo Ruiz.—Viña en Los Lomillos, de 39 áreas 84 centiáreas; linda al N. Silvestre Manfil S. Cirilo Sierra, E. Secundino Gotor y O.

S. Cirilo Sierra, E. Secundino Gotor y O.

Ramón Mata: valor para la subasta, 637'40 pesetas. 106. Pedro Cameo Ortigosa.—Campo en La Pardina, de 44 áreas 16 centiáreas; linda al N. Mariano

Cebrián, S. v O. camino y E. río: valor para la subasta, 796'40 pesetas.

107. Cecilio Campos Gutiérrez.—Viña en Carra Tosos, de 39 áreas 84 centiáreas; linda al N. Santiago Suso, S. Pablo Gutiérrez, E. Bibiana Aznar v O. Domingo Miralles: valor para la subasta, 728'40

108. Clemente Campos Gracia.—Viña en La Par-

dina, de 82 áreas 16 centiáreas; linda al N. Gregorio Ruiz, S. Santiago Tello, E. camino y O. Manuel Losilla: valor para la subasta, 582'80 pesetas. 109. Pascual Cameo Sanz.—Viña en La Matilla, de 51 áreas 84 centiáreas; linda al N. Tiburcio Bernal, S. Hs. de Ignacio Isiegas, E. carretera y O. camino: valor para la subasta, 946'40 pesetas.

Manuel Campos Gracia.-Viña en La Pardina, de 32 áreas 16 centiáreas; linda al N. Joaquín Ribo, S. Manuel Romeo, E. el mismo y O. Gregorio Badules: valor para la subasta, 582'80 pesetas.

(Continuará).

# SECCION SEXTA

### Confección y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1928, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, presenten en las secretarias de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 6.766 Nuévalos

6.773 Alberite de San Juan 6.781 San Mateo de Gállego

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 6.761 Alagón 6.765 Ibdes

6.774 Villanueva de Gálego

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Proyecto de presupuesto para 1928.

Número 6.766 Nuévalos — 6.805 Tosos

Presupuesto para regir en 1928.

Número 6.760 Malpica

6.763 Tauste

6.776 Mequinenza

6.778 Villafeliche

6.782 Sástago

6.803 Malón 6.803 Vera de Moncayo 6.808 San Martín de Moncayo » Monreal de Ariza

Cartas municipales.

Número 6.803 Malón

Padrón de cédulas personales

no X

CIOS Y

amient

más: tri

EST

M. el I

Isturias

Real Far

e salud.

MERN

limta I

Ilmo

ular (

Exem

ido e

8 SO O

opte la

aplim

Cons

88 80h

leral

alde si

Número 6.775 Gelsa

6.781 San Mateo de Gállego

6 807 Undués de Lerda

Ordenanzas de exacciones municipales

Número 6.760 Malpica 6.762 Tauste

Liquidaciones de presupuestes.

Número 6.780 Moros. - Ejercicios 1933 2.° semestre del 26.

#### Saviñán.

Con el fin de dar cuenta de las gestiones vadas a cabo por la Comisión nombrada sión del día veinte de febrero último van la cuantía del reparto a girar para cubi gastos realizados, se cita por la presente. ta general a los interesados de la acen Jumanda de Saviñán y Morés, para el da tro del próximo diciembre y hora de lasda la tarde, en estas Casas Consistoriales.

Saviñán, 23 de noviembre de 1927.-Ell

de, Pascual Sanjúan.

### PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de Regantes de Villamayor

Con arreglo al artículo cincuenta y dosa Ordenanzas de esta Comunidad, y con ello tratar los asuntos que señala dicho articulo convoca a Junta general ordinaria a todo participes de la misma, para el día once de ciembre próximo, a las diez de su maiam el sitio de costumbre.

Si no hubiese número suficiente el menu do día, se celebrará, en segunda convocal con los que asistan, el día diez y ocho del mo mes, a la hora y sitio antes señalados.

Villamayor, veinticineo de noviembre del novecientos veintisiete.-El Presidente, J nio Lacambra.—El secretario, A. Uvide.

### Comunidad de Regantes de Utebo

De conformidad al capítulo VI, y para de los asuntos que señala el artículo em y dos de las Ordenanzas, se convoca a los res partícipes de esta Comunidad a Junta ral ordinaria para el día cuatro de dies próximo, a las diez de la mañana, en estas Consisteriales. Se advierte que como no P ra celebrarse en ese día por cualquier se celebrará en segunda y definitiva conto ria, el día once del mismo mes, hora ! indicados.

Utebo, a veinticinco de noviembre de m vecientos veintisiete.—El Presidente, Lot Picapeo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO